



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

SM

25 SEP 84

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del Ecuador, veinte y ocho de Mayo,

de mil nove-

cientos ochenta y cuatro,

CONSTITUCION

ta y cuatro,

DE

ante mi, Doc-

LA COMPANIA :

tora Ximena -

"MINERA CACHABI C. LTDA."

Moreno de So-

lines, Nota -

ria Segunda

CUANTIA: \$1'200.000,00

del Cantón -

Quito compa-

Dí 4 copias

recen las si-

quientes per-

sonas: señor

Allen Francis Brown Hidalgo, por sus propios dere-

chos; señora María Olivia Hidalgo Gutierrez, por sus

propios derechos; y señorita Susana Avelina Brown Hi-

dalgo, también por sus propios derechos. Los compa-

recientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil solteros a excepción de la segunda nombrada -

que es casada, mayores de edad, domiciliados en es-

ta ciudad, plenamente capaces a quienes de conocer -

doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el conte-

nido de la siguiente minuta: SEÑORA NO -

TARIA : En el Protocolo de Escrituras Públicas

a su cargo sírvase incorporar la Constitución de -

una Compañía de Responsabilidad Limitada con el si -

quiente texto: PRIMERA . - COMPARE -

CIENTES : Uno .- Señor Allen Francis Brown

Hidalgo, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta

ciudad, con cédula de Control Tributario número cero

uno tres nueve dos nueve, de estado civil soltero, -

por sus propios derechos; Dos . - Señora María -

Olivia Hidalgo Gutierrez, ciudadana ecuatoriana, do-

miliada en esta ciudad, de estado civil casada, con

cédula de Control Tributario número cero uno cuatro -

nueve uno cuatro, por sus propios derechos; Tres.

Señorita Susana Avelina Brown Hidalgo, ciudadana ecua-

toriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta

ciudad, con cédula de Control Tributario número:

dos uno uno siete cinco seis, por sus propios dere -

chos.- SEGUNDA . - DECLARACION

DE VOLUNTAD : los otorgantes manifiestan

su voluntad de constituir una Compañía de Responsabi-

lidad Limitada de conformidad con las leyes del Ecua-

dor y especialmente la ley de Compañías, la misma que

se regirá por los Estatutos que van a continuación:

ARTICULO PRIMERO . - DENO -

MINACION . - La Compañía se denominará MINERA

CACHABI C. LTDA., debiendo realizar todos los actos

y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO

SEGUNDO . - NACIONALIDAD . - La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, .Está suje-

ta a las leyes vigentes en el Ecuador y principalmen

te a la ley de Compañías y a estos Estatutos . -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO

L I O . - El domicilio principal de la Compañía es -
la ciudad de Quito, pero con capacidad de establecer
agencias o sucursales en uno o varios lugares dentro
y fuera del país.- ARTICULO CUARTO:

El plazo de duración de la Compañía será el de cin-
cuenta años contados desde la fecha de inscripción -
de la presente Escritura Pública en el Registro Mer-
cantil, pudiendo este plazo ser ampliado o restringi-
do conforme a la Ley, sin perjuicio de que la Compa-
ñía se disuelva anticipadamente por resolución de la
Junta General o por las causales previstas por la -
Ley.- ARTICULO QUINTO. - OBJE-

T O S O C I A L . - La Compañía tendrá por objeto
el dedicarse a la exploración de minerales dentro del
territorio ecuatoriano mediante concesiones o contra-
tos que se obtengan del Estado o de sus organismos -
especializados; la consultoría en todas las fases de
la actividad minera; la comercialización local o en -
el exterior de los minerales, la representación de -
Compañías Mineras. Además la Compañía podrá interve-
nir como socia o accionista en Compañías existentes

o que se constituyan con posterioridad. Para cumplir
con su finalidad la Compañía podrá realizar toda cla-
se de actos permitidos por la Ley con relación a su -
objeto.- ARTICULO SEXTO. - EL

C A P I T A L . - El capital social de la Compañía -
es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$1.200.000,00)

dividido en mil doscientas participaciones de UN MIL
SUCRES (\$1.000,00) cada una íntegramente suscrita y
pagada en la siguiente forma: 1) Señor Allen Francis Brown
suscribe y paga mil ciento noventa y ocho participa-
ciones sociales de UN MIL SUCRES cada una mediante -
la transferencia de dominio de los siguientes bienes:
una camioneta PICK UP marca Chevrolet modelo mil nove-
cientos setenta y ocho, color marrón, con carrocería
metálica y cilindraje, mil quinientos cc. con motor
número CKL ciento cuarenta y ocho F tres siete dos -
nueve tres siete, con placas PBZ novecientos cator-
ce con avalúo de Seiscientos mil sucres; 2) D o s. -
una máquina clasificadora de minerales marca DENVER
"GOLD SAVER" con zaranda vibradora. tanque de reser-
va, con bomba incorporada, motor a gasolina de dos
un cuarto HP, marca BRIGSANT STRATON, modelo sesenta
mil trescientos y número dos cero seis uno ocho -
siete cero cuatro dos, con un avalúo de Quinientos
noventa y ocho mil sucres. Se aclara que en el avalúo
de estos bienes no ha intervenido el aportante. La -
3) señora María Olivia Hidalgo Gutierrez suscribe y pa-
ga una participación de Un mil sucres. La señorita
Susana Avelina Brown Hidalgo suscribe y paga una parti-
cipación de Un mil sucres. Las sumas pagadas en nu-
merario han sido depositadas en la Cuenta de Integra-
ción de Capital de la Compañía.- A R T I C U L O
S E P T I M O . - C E R T I F I C A D O S D E
A P O R T A C I O N . - La Compañía entregará a ca-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

da socio un certificado de aportación en el que se -

expresará necesariamente su carácter de no negocia-
ble y el número de participaciones que por su aporte
le corresponda.- ARTICULO OCTAVO.-

TRANSFERENCIA DE PARTICI-
PACIONES. - Las participaciones son transfe-
ribles por acto entre vivos en beneficio de otro u -
otros socios o de terceros, con el consentimiento uná
nime del capital social. La cesión se hará por Escri-
tura Pública en la forma descrita por la Ley. -

ARTICULO NOVENO. - AUMENTO
DEL CAPITAL. - Si la Junta General de -
socios acordare el aumento del capital social, los -
socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
proporción a sus respectivas participaciones. La Jun-
ta General podrá acordar la reducción del capital en
los casos y con los requisitos que señala la Ley.-

ARTICULO DECIMO. - DERE-
CHOS, OBLIGACIONES Y RES-
PONSABILIDADES DE LOS SO-
CIOS. La responsabilidad de los socios se limita
al monto de sus participaciones sociales y percibirá
los beneficios que les corresponda a prorrata de la -
participación social pagada por ellos. En general, -

sus derechos y obligaciones están regulados por lo -
dispuesto en el párrafo cuarto de Sección Quinta de -
la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDE-
CIMO. - GOBIERNO Y ADMINIS-

T R A C I O N.- La Compañía estará gobernada por -

la Junta General de socios y administrada por el -

Presidente y Gerente. *Señalado con una X* A R T I C U L O D U O -

D E C I M O . - L A J U N T A G E N E -

R A L . - La Junta General de socios es el órgano

supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente -

convocada por el Presidente o por el Gerente, por -

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses -

posteriores a la finalización del ejercicio económi-

co de la Compañía. La Junta se reunirá extroaordi-

nariamente en cualquier época, previa convocatoria. -

Las juntas generales se reunirán en el domicilio -

principal de la Compañía y solo podrán tratar sobre

los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo -

las sanciones de nulidad. No obstante lo dispuesto -

anteriormente, la Junta General podrá reunirse, -

sin convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del -

territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que estuviere presente todo el capital so -

cial y los asistentes, quienes deben suscribir el ac

ta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad -

la celebración de la Junta.- A R T I C U L O -

D E C I M O T E R C E R O . - C O N V O C A -

T O R I A Y Q U O R U M . - Salvo la Junta

Universal de socios que no requiere de convocatoria

las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias -

serán convocadas con ocho días de anticipación por

lo menos, a la fecha señalada para la reunión me -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

diante comunicación escrita dirigida al domicilio

que los socios hubieren registrado en la Compañía .

La convocatoria debe contener los requisitos estipu -

lados en el Artículo Primero del reglamento sobre Jun

tas Generales. Las Juntas generales se considerarán -

constituídas en primera convocatoria cuando los con-

currentes a ella representen más de la mitad del ca -

pital social por lo menos, y en segunda convocatoria,

con el número de socios presentes, expresándose así -

en la convocatoria.- A R T I C U L O . D E C I -

M O C U A R T O . - C O N C U R R E N C I A . -

Los socios podrán concurrir a la Junta General perso-

nalmente o por medio de representante en cuyo caso -

la representación se conferirá por escrito y con ca-

rácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que -

el representante ostente poder legalmente conferido.-

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . -

R E S O L U C I O N E S . - Salvo disposición legal -

los dispuesto en este Estatuto las resoluciones de -

la Junta General se tomará por mayoría de votos, siem

pre que tal mayoría represente más del cincuenta por

ciento del capital concurrente. Sin embargo para los

nombramientos de Presidente y Gerente se requerirá el

voto afirmativo de al menos el sesenta por ciento del

capital concurrente. Si no se obtuviere esa mayoría -

en la primera reunión, se convocará a una nueva Junta

y en ella las decisiones serán tomadas por la simple

mayoría de voto cualquiera que fuere la porción del

capital que represente. Para efectos de votación, cada

participación dará al socio derecho a un voto. -

ARTICULO DECIMO SEXTO. -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.

Son atribuciones de la Junta General: U n o) . - De-

signar y remover por causas legales al Presidente, -

Gerente.- D o s . - Aprobar las cuentas y balances

que presente el Gerente.- T r e s .) . - Resolver -

acerca de la forma de reparto de utilidades . - C u a

t r o) . - Consentir por unanimidad en la cesión -

o traspaso de las participaciones y en la admisión -

de nuevos socios.- C i n c o) . - Decidir acerca -

del aumento o reducción de capital, la prórraga del

contrato social, la disolución anticipada de la Com-

pañía y en general toda reforma del contrato social.

S e i s) . - Aprobar la adquisición de bienes in-

muebles y autorizar la constitución de gravámenes y la

enajenación de inmuebles propios de la Compañía . -

S i e t e) . - Autorizar al Gerente en todo asunto

que supere los quinientos mil sucres.- O c h o) . -

Señalar el sueldo del Presidente, Gerente y más fun-

cionarios de la Compañía.- N u e v e) . - Las de -

más que no estuvieren otorgadas por la Ley o por el

presente contrato a los administradores . - A . R . -

TICULO DECIMO SEPTIMO. -

P R E S I D E N T E . - El Presidente será elegido

por la Junta General por un periodo de cinco años,

pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presiden



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

te deberá ser o no socio de la Compañía. Son sus atri

buciones: U n o) . - Presidir la Junta General. En

caso de ausencia, la Junta podrá designar a otro so -

cio que la presida. D o s) . - Firmar junto con -

el secretario las actas de la Junta General y los cer

tificados de aportación que se otorguen a los socios.

T r e s) . - Cuidar de que la Compañía observe las

disposiciones legales y del presente contrato . -

C u a t r o) . - Supervigilar la gestión del Gerente

y demás funcionarios de la Compañía.- C i n c o) .-

Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal -

o definitiva.- A R T I C U L O D E C I M O

O C T A V O . - G E R E N T E . - El Gerente -

podrá ser o no socio de la Compañía y será designa-

do por la Junta General para un período de cinco -

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Jun-

ta General puede acordar en cualquier tiempo la re -

moción del Gerente. Son sus atribuciones: U n o) . -

Es el representante legal y extrajudicial de la Compa

ñía, pudiendo realizar en consecuencia toda clase de

gestiones, actos y contratos, con excepción de aque-

llos ajenos a la finalidad socila de la Compañía . -

D o s) . - Actuará como Secretario de las Juntas -

generales.- T r e s) . - Administrará la Compañía

sujetándose a los requisitos y limitaciones que impo-

ne la Ley en el presente Estatutos.- C u a t r o = .

Dirigirá todos los negocios de la Compañía pudiendo -

abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar o

1 endosar letras de cambio y otros valores negociables,

2 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de

3 la Compañía.- C i n c o) . - Firmar contratos o con

4 tratar préstamos.- S e i s) . - Comprar vender o -

5 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en to-

6 dos los actos y contratos relativos a esta clase de -

7 bienes que implique transferencia de dominio o grava-

8 men sobre ellos, previa autorización de la Junta Ge-

9 neral cuando supere la suma de quinientos mil sucres,

10 salvo la venta de productos elaborados por la Compañía.

11 S i e t e) . - Contratar empleados y obreros

12 y dar por terminados los contratos de conformidad con

13 la Ley.- O c h o) . - Tener bajo su responsabili-

14 dad todos los bienes de la Compañía.- A R T I C U L O

15 D E C I M O N O V E N O . - F I S C A L I Z A -

16 C I O N . - La Junta General contratará un Comisario,

17 socio o no, para el período de un año, el cual ins-

18 peccionará los libros, cuentas, recibos, y más docu-

19 mentos contables de la Compañía con el objeto de infor-

20 mar a la Junta General sobre el resultado de tal ins-

21 pección y de formular las observaciones que se consi-

22 dere del caso. Habrá un Comisario Suplente nombrado -

23 por la Junta General para el mismo período que el -

24 principal.- A R T I C U L O V I G E S I M O . -

25 F O N D O D E R E S E R V A . - La compañía

26 formará un fondo de reserva legal que se integrará -

27 tomando de las utilidades líquidas y realizadas en -

28 cada ejercicio el porcentaje que fije la Ley, hasta -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento

del capital social. Si este fondo una vez constituido

disminuyera por cualquier causa se reintegrará en la

misma forma.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- LIQUIDACION.- En caso de

liquidación y disolución de la Compañía, los encarga-

dos de la liquidación serán el Presidente y el Geren-

te o uno de ellos solamente, a juicio de la Junta la -

que podrá también designar como liquidador a otro. -

En todo, caso la liquidación se sujetará a las dis-

posiciones correspondientes de la Ley de Compañías. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas mó-

viles escritas a máquina, así mismo en el anverso y

reverso deberán ser numeradas continua y sucesivamente

y rubricadas una por una por el Secretario de acuerdo

a lo dispuesto en el Artículo Veinte y Dos del Regla-

mento sobre Juntas Generales de Socios.- ARTICULO

LO VIGESIMO TERCERO.- Queda -

facultado el señor Doctor Ramiro Rhea Palacios para -

solicitar la correspondiente aprobación de la Escritu-

ra de Constitución y para la práctica de todas las di-

ligencias relacionadas con el perfeccionamiento e

inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue Usted

señora Notaria las demás cláusulas de rigor y estilo.

Firmado.- Doctor Ramiro Rhea Palacios.- Abogado.- Ma-

trícula número dos mil cuatrocientos nueve.- Hasta -

aquí la minuta, que con sus documentos habilitantes -

queda elevada a Escritura Pública con -
 todo el valor legal. Y leída que fue -
 a los comparecientes por mi la Notaria;
 se ratifican y firman conmigo en uni -
 dad de acto de todo lo cual doy
 fe.- Firmado.- Señor Allen Francis Brown
 Hidalgo con cédula de identidad nú -
 mero: diecisiete cero tres uno cero -
 tres uno cero - nueve. Cédula tributaria -
 número: cero uno tres nueve dos nueve . -
 Firmado.- Señora María Olivia Hidalgo -
 Gutierrez con cédula de identidad número:
 diecisiete cero uno seis dos uno nueve -
 tres - ocho. Cédula tributaria número: -
 cero uno cuatro nueve uno cuatro. Firmado.-
 Señorita Susana Avelina Brown Hidalgo -
 cédula de identidad número diecisiete -
 cero cuatro dos seis cero cuatro -
 cero tres . Cédula tributaria nú -
 mero: tres ocho seis cero nueve ocho.
 Firmado.- Señora Doctora Ximena Moreno
 de Solines.- NOTARIA SEGUN -
 DA DEL CANTON QUITO.-
 Hay un sello en el que se lee: Doctora
 Ximena Moreno de Solines.- NOTARIA
 SEGUNDA . - QUITO - E -
 CUADOR . -a A CONTINUACION
 DOCUMENTO HABILITANTE.

Banco Popular del Ecuador

Quito, Mayo 28 de 1984

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

MARIA OLIVIA HIDALGO GUTIERREZ
SUSANA AVELINA BROWN HIDALGO

s/. 1.000,00
1.000,00

s/. 2.000,00

SON: DOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MINERA CACHABI C.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA

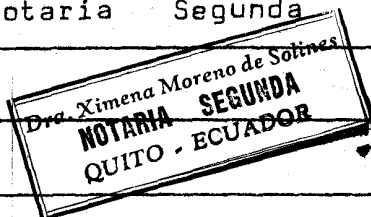
Se otorgó ante mi, y

en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, firmada y sellada en Quito, veinte y nueve de
mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

Notaria Segunda



RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superinten-
dente de Compañías Encargado en su Resolución No. RI-
12017 de fecha 8 de Junio de 1984, tomé razón de la
aprobación constante en dicha Resolución, al margen
de la Escritura de Constitución de "MINERA CACHIABI
S. A. S. A.", otorgada ante mí el 28 de Mayo de 1984.
Quito, 20 de Junio de 1984.

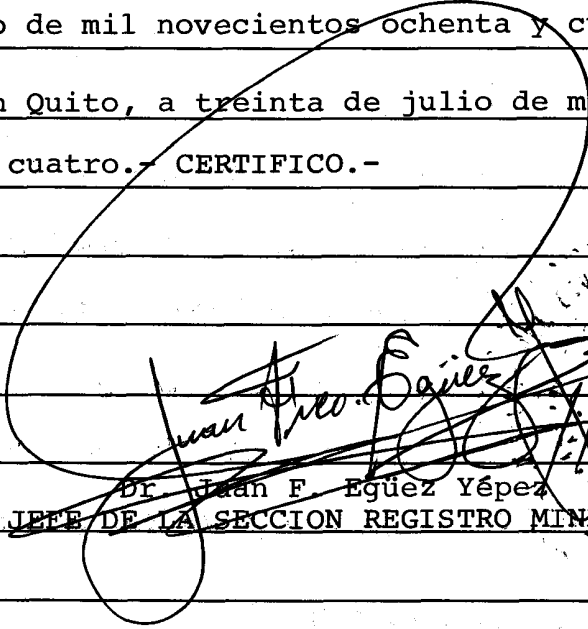
Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE GEOLOGIA Y MINAS.- SECCION REGIS-
TRO MINERO.- Con esta fecha queda inscrita la presente
Escritura Pública que contiene la Constitución y Esta-

tutos Sociales de la Compañía denominada "MINERA CACHABI C. LTDA.", en el Registro Minero de la Dirección General de Geología y Minas, Dependencia del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, bajo el Número CUATRO, a fojas treinta y ocho vuelta, Tomo OCTAVO del Libro de Registro Minero de Constituciones de Compañías y Cooperativas Mineras y Otras y, con el Número TREINTA Y TRES, página nueve del Repertorio, Libros correspondientes al año de mil novecientos ochenta y cuatro.- Firmo y sello en Quito, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.- CERTIFICO.-


Dr. Juan F. Egúez Yépez
JEFE DE LA SECCION REGISTRO MINERO.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doce mil diez y siete, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de fecha de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 794 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MINERA CACHABI CIA.LTDA.", otorgada el 28 de mayo de 1984, ante la Notaria Segunda de este Cantón, Dra. Ximena Moreno de Salinas.- Se fijó un extracto, signado con el número 765.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. quinto

1 de la citada Resolución, de conformidad a la establecida en el De -
2 creto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi -
3 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
4 bajo el número 7061.- Quito, a catorce de agosto de mil novecientos
5 ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

